

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Agosto 1900)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Dispuesto por el art. 48 del Reglamento de provisión de escuelas, fecha 6 del actual, que en las elementales completas de niñas se establezcan escuelas de adultos, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes en cuyos pueblos existan aquellas, que al formar los presupuestos, se incluya en ellas, además de lo hasta ahora consignado, la cuarta parte por lo menos del sueldo que disfrutaban los Maestros, teniendo presente que no se aprobará ninguno en el que no se consigne esta cantidad.

Si los Ayuntamientos se penetran de la justicia y conveniencia de tal disposición en favor de la cultura pública, que de llevarse á efecto se complementará la enseñanza que se ha sentido en la niñez tan deficiente hasta hoy, debido á que las

maestras no pueden desarrollar su enseñanza, por que por el descuido, ó la avaricia de los padres, salen los niños de las escuelas cuando más necesaria les es la asistencia, y que el establecimiento de dichas escuelas de adultos ha de redundar en bien de todos; han de hacer con gusto este pequeño sacrificio, con el cual, á demás de las ventajas expresadas, tendrán á sus hijos algunas horas de la noche recibiendo el pan de la inteligencia y alejados de algunos centros desde luego perjudiciales para los mismos.

Zaragoza 15 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Próximo á comenzar el curso académico en las Escuelas Normales, con objeto de que ya en él se implanten las reformas establecidas en el Real decreto de 6 de Julio último, é ínterin se publica el reglamento que en lo sucesivo haya de regir en los referidos Centros de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente de Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.<sup>o</sup> El curso académico se abrirá para los tres grados en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo.

2.<sup>o</sup> En las Escuelas Normales en que el número de los alumnos ingresados en el mes de Julio último no llegará á 40, se verificarán exámenes de

esta clase en la primera quincena de Septiembre.

A las solicitudes, dirigidas al Director, que deberán ser presentadas en la segunda quincena del mes corriente, acompañarán los aspirantes el certificado de buena conducta y la partida de nacimiento, en que acredite haber cumplido diez y seis años antes de 1.º de Noviembre próximo.

3.ª En igual época se solicitará la matrícula en el segundo curso del grado elemental, en los dos del superior, en el normal y se pedirá ser admitido á examen por enseñanza libre.

4.ª Tanto los exámenes de ingreso como los comparativos de que trata el art. 20 del Real decreto de 6 de Julio último, deberán verificarse en la primera quincena del mes de Septiembre próximo.

5.ª En las Escuelas en que fuese necesario verificar el referido examen comparativo, el Tribunal calificará por orden relativo á los aspirantes á la matrícula, siendo admitidos á ésta los 40 primeros en su grado respectivo. Esta lista se fijará en el tablón de anuncios para conocimiento de los interesados. Si alguno de los 40 primeros renunciara, se correría la lista hasta completar dicho número, y si el día 30 de Septiembre, á las doce de la noche, no se hubiera presentado á hacer el pago de la matrícula alguno de los 40 primeros, se seguirá igual procedimiento, debiendo verificarse ya la matrícula en el mes de Octubre, con carácter de extraordinaria, y no quedándole al no presentado otro derecho que el de figurar al final de la lista referida. En todo caso la matrícula quedará definitivamente cerrada el 31 de Octubre, á las doce de la noche.

6.ª En el mes de Octubre próximo se celebrarán las reválidas de los grados superior y normal suspendidas por Real orden de 16 de Mayo último, debiendo verificarse con arreglo á las disposiciones que regían con anterioridad al Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

7.ª Los alumnos suspensos en los exámenes de los cursos elementales en los meses de Febrero y Junio últimos, podrán volver á ser examinados en el de Septiembre sin nuevo pago de derechos.

8.ª Los alumnos que hubiesen seguido sus estudios en cualquiera de los tres grados, según el plan establecido en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, podrán verificar la reválida del grado respectivo, aunque no hayan cumplido la edad que para cada uno exige el art. 19 del Real decreto de 6 de Julio último, sin que esta concesión les dé derecho á verificar las de los grados sucesivos hasta que cumplan las edades en dicha disposición determinada.

9.ª Antes de 1.º de Septiembre, los Directores de las Escuelas Normales determinarán el grupo de asignaturas de que cada Profesor se haya de encargar, respetando el derecho que los Profesores por oposición tienen á dar las enseñanzas pertenecientes á la Sección para que fueron nombrados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 9 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 Agosto 1900).

Excmo. Sr.: El Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre reforma de la Facultad de Ciencias, establece en sus diversos artículos la manera de hacer el ingreso en dicha Facultad, la división de ésta en secciones, la distribución de las asignaturas en cursos, la forma cómo los Profesores han de dar estas enseñanzas y la adaptación del antiguo al nuevo plan: y originando todo esto multitud de cuestiones, ya relativas á los Catedráticos, ya á los alumnos, por la supresión, modificación ó creación de asignaturas, con el fin de subsanar las dificultades que en la práctica puedan presentarse;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo preceptuado en el referido Real decreto, ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º En las Universidades de Barcelona y Zaragoza el Catedrático de Geometría y Geometría analítica será Catedrático de Analítica y de aquella de las dos Geometrías simétrica ó de posición que él elija. El de Geometría descriptiva tendrá además de ésta aquella de las dos anteriores que no haya sido elegida. La Cosmografía y Física del globo y la Astronomía esférica y Geodesia, estarán á cargo de un solo Catedrático. El de Física superior elegrá dos de las tres asignaturas de Acústica y Optica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo. El de ampliación de Física general aquella de las tres anteriores no elegida por el de Física superior, y el de Cálculo diferencial é integral la de Elementos de cálculos de infinitesimal.

En Barcelona, cada uno de los dos Catedráticos de Química inorgánica y de Química orgánica lo serán además de una de las dos de Mecánica química y Análisis químico general, teniendo en cuenta para dar preferencia en la elección el criterio establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 4 de Agosto actual.

En Sevilla y Granada, el Catedrático de Análisis matemático continuará desempeñando los dos cursos como hasta aquí; el de Geometría y Geometría analítica, esta última y la Geometría métrica; el de Química general la misma, y el de ampliación de Física, la Física general.

En Valencia, los Análisis matemáticos, las Geometrías y la Física general, quedarán como en Sevilla y Granada. Las Químicas y Análisis químico general y Mecánica Química, como en Barcelona, y los Elementos de Cálculo infinitesimal les explicará el Catedrático de Cosmografía. En todas las Universidades, los Catedráticos de Química general, Ampliación de Física, Mineralogía y Botánica y Zoología continuarán desempeñando las mismas asignaturas con los títulos que llevan en el nuevo plan.

2.º Las cátedras de los Doctorados de Exactas, Físicas y Químicas que actualmente no tienen Catedrático, serán provistas, conforme al art. 9.º del Real decreto de 4 de Agosto, en Catedráticos numerarios del período de la Licenciatura de la Central, con el carácter de acumulados; para nombrar entre ellos los que las han de desempeñar, se atenderá á lo dispuesto respecto á la provisión de cátedras del Doctorado en el artículo 2.º y parte 2.ª del art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último; si ningún Catedrático ni individuo del Ob-

servatorio, con condiciones legales por lo que respecta á las enseñanzas que se darán en dicho Centro, solicitase una de estas cátedras, ella será obligatoria para el Catedrático de la Central de asignaturas más afines, á juicio del Consejo de Instrucción pública.

En la Sección de Ciencias Naturales de Madrid, se acumularán en un solo Catedrático las cátedras de Geología, Geognóstica y Estratigráfica y la de Cristalografía, y en otro la de Mineralogía descriptiva y la de Mineralogía y Botánica, pasando el único Catedrático sobrante por esta acumulación, que será el más moderno, á la cátedra de Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles, vacante en la actualidad. El Catedrático que desempeñaba la asignatura de Paleontología estratigráfica, suprimida por este plan, se hará cargo de la de Geografía y Geología dinámica.

En las Universidades de Barcelona y Zaragoza, en que se preceptúa que se acumule en uno las de Cosmografía y Física del Globo y de Astronomía esférica y Geodesia, servirá para dar la preferencia al criterio de la quinta disposición adicional del Real decreto de 4 de Agosto corriente. Podrá, sin embargo, recaer la acumulación en cualquiera de los dos, si de común acuerdo así lo solicitasen.

La elección de cátedras motivada por divisiones ó acumulaciones de asignaturas será llevada á cabo por los Catedráticos interesados antes del 20 de Septiembre próximo, ya sea por escrito ó de palabra, ante los Rectores respectivos, quienes les pondrán en posesión de sus nuevas cátedras conforme á lo prevenido en estos casos.

Pasado ese plazo serán acumuladas por el Rector, á propuesta del Claustro de la Facultad, en cualquiera de los Catedráticos que les corresponda, las cátedras de elección no solicitadas, y los Catedráticos que después de esto resulten en su cátedra suprimida acumulada, serán declarados excedentes con los dos tercios de sueldo.

Los Rectores pasarán inmediatamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes notas de las cátedras que resulten vacantes en cada una de las secciones de la Facultad de Ciencias de sus respectivas Universidades por efecto de la anterior organización.

3.º Las cátedras vacantes en Madrid á causa de la reforma introducida por el Real decreto de 4 de Agosto actual se anunciarán inmediatamente á provisión, conforme lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales del referido Real decreto.

Las cátedras de Mecánica química y Análisis químico general de la Universidad de Madrid quedarán interinamente acumuladas como en Barcelona y Valencia hasta tanto que su consignación pueda figurar en presupuestos.

Las cátedras de Universidades de distrito, vacantes con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, cuya convocatoria no ha sido aún anunciada, y las vacantes que dejen los Catedráticos pasados á la Central por virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán pro-

vistas inmediatamente después, ateniéndose á las disposiciones vigentes.

Las cátedras de cualquier Universidad anunciadas á concurso ó á oposición antes de la publicación del Real decreto de 4 de Agosto, se proveerán conforme á la Real orden de su convocatoria y á la mayor brevedad posible; pero aquellos opositores que obtubieren plaza y ésta haya sido suprimida ó acumulada serán declarados excedentes sin sueldo.

4.º Los Ayudantes de Facultad, Doctores, cuyas plazas quedan suprimidas, están comprendidos en el art. 12 del Real decreto de 29 de Julio último.

Los que no lo sean se les concede dicho derecho si se doctoran hasta 31 de Diciembre de 1901, y los que fuesen además Auxiliares se quedarán excedentes de la Ayudantía con los dos tercios del sueldo hasta tanto que el Estado utilice sus servicios en un cargo análogo ó mejore su situación en el Profesorado.

5.º Los Catedráticos de oposición directa á cátedras que hayan sido divididos en el plan, serán considerados, para todos los efectos, de oposición directa á cada una de las asignaturas en que aquélla se haya dividido.

6.º Desde 1.º de Octubre próximo, los Catedráticos que además de su cátedra desempeñen otra diaria acumulada, percibirán la gratificación de 2.000 pesetas anuales; aquellos otros que desempeñen cátedra acumulada no equivalente á una diaria, percibirán 1.000 pesetas anuales, del modo establecido en la quinta de las disposiciones adicionales del Real decreto de 20 de Julio reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

7.º Los exámenes del curso próximo constarán de dos partes, una teórica, como hasta aquí, y otra práctica; ésta con sujeción á los programas á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente.

La manera de llevar á cabo la parte práctica de los exámenes la determinarán los Tribunales respectivos, en armonía con el número de alumnos y con el tiempo en que deban quedar terminados, pudiendo efectuarlos simultánea ó individualmente ó por grupos, y precediendo ó siguiendo al examen teórico, ya en el mismo día ó en días sucesivos, pero debiendo recaer siempre el juicio del Tribunal sobre el conjunto de ambos exámenes.

8.º Las asignaturas del antiguo plan que han sido divididas en el nuevo son: la Geometría, en Geometría métrica y Geometría de la posición; la Física superior, en las tres de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo; la Física matemática, en los dos cursos de la misma asignatura.

9.º Para la adaptación al nuevo plan de los estudios hechos por el antiguo, se considerarán como equivalentes en ambos planes: las asignaturas de Cálculos diferencial é integral y elementos de Cálculos infinitesimal; las de Geodesia y de Astronomía esférica y Geodesia; las de Astronomía y Botánica del sistema planetario; las de ampliación de la Física y Física general; la ampliación de Mineralogía y la Mineralogía descriptiva; la Geología antigua debe equivaler á dos: la Geología

geognóstica y la estratigráfica, y la Geografía y Geología dinámica; la Zoografía de moluscos y zoofitos, con la Zoografía de animales inferiores y moluscos vivientes y fósiles; la Histología normal á la Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal; la Anatomía comparada, con la Organografía y Fisiología animal, y todas las asignaturas que llevan en ambos planes análoga denominación.

10. Los alumnos que empiecen en el curso inmediato se ajustarán en todo al Real decreto de 4 de Agosto del corriente. Los que tengan aprobadas ya alguna asignatura, podrán optar por el antiguo ó por el nuevo plan. En el primer curso tendrán que aprobar todas las asignaturas equivalentes á las que les falten por aprobar del plan antiguo, mas las que hayan resultado por división de cada una de éstas. En el segundo caso se les considerarán ganadas las asignaturas aprobadas que sean equivalentes y las en que se haya dividido cada una de las aprobadas del plan antiguo.

Los alumnos de Físico matemáticas que opten por el plan antiguo quedan dispensados de cursar la Mineralogía y Botánica, la Zoología general y los Dibujos. Los de Físico químicas quedan dispensados de los Dibujos, y los de Naturales, de los dos cursos de Análisis matemático, de la Geometría general y Analítica, de los Dibujos y de la Cosmografía y Física del Globo.

Tanto los actuales como los futuros Licenciados en Ciencias físico matemáticas, podrán doctorarse en exactas, en físicas ó en físico matemáticas. Para lo primero les será necesario cursar las asignaturas que el nuevo plan exige en el Doctorado de Exactas. Para lo segundo, las del Doctorado en Físicas, dispensándoseles del estudio de la Astronomía física. Para doctorarse en Físico matemáticas, se les exigirán cinco de las siete asignaturas de ambos Doctorados, dispensándoseles de una Astronomía á su elección, y además de un curso de Matemáticas superiores. Los alumnos del Doctorado en Físico matemáticas que tengan ya aprobada una asignatura, terminarán por el plan antiguo, estudiando la asignatura que les falte ó sus equivalentes. Los Licenciados en Físico químicas se doctorarán por el nuevo plan, excepto en el caso de tener aprobada una asignatura, en que podrán hacerlo por el antiguo. Los Licenciados en Ciencias naturales que quieran doctorarse, lo harán con arreglo al nuevo plan, y los que tengan aprobada alguna asignatura del Doctorado, estudiarán las equivalentes á las que les faltasen del plan antiguo, dispensándoseles de la Paleontología extratigráfica.

11. Los títulos de Licenciado y de Doctor en Ciencias físico matemáticas, serán considerados para todos los efectos legales como equivalentes á la vez á los de Licenciado y Doctor respectivamente en Ciencias exactas y en Ciencias físicas. Los de Físico químicas, serán equivalentes á los de Ciencias químicas. Los de Naturales á las de Naturales.

Los títulos de Licenciado en Ciencias exactas, físico químicas ó naturales ó sus equivalentes en el plan antiguo, darán aptitud para tomar parte

en las oposiciones á las cátedras de Ciencias y á la de Geografía de los Institutos.

12. Como aclaración y complemento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Agosto corriente sobre incompatibilidades de asignaturas, deberá tenerse presente que la Acústica y Óptica, la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo, si bien pueden simultanearse oficialmente entre sí y con la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, no podrán examinarse de aquéllas sin tener aprobada ésta, tanto los alumnos oficiales como los libres.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Santander 12 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 15 Agosto 1900.)

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º—Circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes que en la adjunta relación á continuación se expresan, comparezcan á la brevedad posible en la zona de Reclutamiento de esta capital para recoger los pases de los cambios de situación correspondientes á los reemplazos de 1897, 1898 y 1899, para cumplimiento de lo prevenido en bien del servicio; previéndoles que si en el término de ocho días no se presentan en dicha zona á cumplimentar el servicio que se interesa, quedarán incurso en el máximo de la multa que previene el art. 84 de la ley municipal vigente.

Zaragoza 16 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ZARAGOZA, NÚM. 55

*Relación de los pueblos que hasta la fecha no se han presentado á recoger los pases de los cambios de situación hechos por la Comisión mixta en los reemplazos de 1897, 1898 y 1899:*

#### PUEBLOS

Puebla de Alfindén.	Morés.
Almonacid de la Cuba.	Munébrega.
Azuara.	Olvés.
Plenas.	Tierga.
Agón.	Tobed.
Gallur.	Codos.
Maleján.	Retascón.
Fabara.	Ruesca.
Maella.	Almonacid de la Sierra.
Mequinzenza.	Chodes.
La Zaida.	Lumpiaque.
Quinto.	Morata de Jalón,
El Frasno.	Pinseque.
Gotor.	

Zaragoza 14 de Agosto de 1900.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Jefe accidental, V. Villanova.—El Comandante, primer Jefe, Fernando González.

**Sección segunda.—Minas.**

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. León Ledesma Cascán, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 11 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «La Atrevida», y linda por E. con camino de Talamantes, por O. con Boquero del Arcajuelo, por S. con camino de Beratón, y por N. con barranco de Puviento y de Morano.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la barrera denominada de Puviento: de ésta y en dirección N. se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de ella O. 60 metros y segunda; de ella S. 400 metros y tercera; de ella E. 300 metros y cuarta: de ella N. 400 metros y quinta estaca, y uniendo ésta con la primera por una recta de 240 metros quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. León Ledesma Cascán, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 11 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Adriana», y linda por E. con barranco de la Aulola, por O. con barranco de Valdemanzano, por S. con Hayadal y por N. con Rebollar.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el Collado de Calvarroyo; de aquí y en dirección N., se medirán 100 metros y se colocará la primera estaca; de ella O., 300 metros y segunda; de ella S., 200 metros y tercera; de ella E., 600 metros y cuarta; de ella N., 200 metros y quinta estaca, que unida esta con la primera por una recta de 300 metros quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en ca-

so contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. León Ledesma Cascán, vecino de Añón, una solicitud que ha presentado en 11 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Añón, con el título de «Catalina», y linda al E. con camino de la Virgen del Moncayo, al O. con el Corralejo, al S. con el barranco del Corralejo y al N. con término de Tarazona.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á 100 metros de la barrera de Peña Jacinta, en dirección al P., colocándose en el mismo la primera estaca; de ella N. 300 metros y segunda; de ella O. 400 metros y tercera; de ella S. 300 metros y cuarta estaca, y uniendo ésta con la primera por una recta de 400 metros quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias sol-

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

**SECCION QUINTA****COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA***Intervención del Hospital militar.*

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 27 del actual, á las diez de su mañana, se celebrará un concurso en la Comisaría de Guerra de dicho establecimiento para la adquisición de varios víveres y artículos que se detallan en la relación que se une al pliego de condiciones, necesarias en el mismo para el mes de Septiembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir á dicho acto presentarán sus proposiciones desde las nueve y media de la mañana á las diez de la misma del citado día, acompañándose muestras de los que ofrezcan y sujetándose para su cantidad, reconocimiento, entrega y pago de los mismos, al referido pliego de condiciones que desde hoy se encuentra en esta oficina á disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza 15 de Agosto de 1900.—Abdón Malmubres.

## FERROCARRIL DE CARIÑENA A ZARAGOZA

RELACION de los objetos extraviados y abandonados en la línea y sus dependencias, que se encuentran depositados en la estación de esta ciudad el día de la fecha:

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS	Valor aproximado de los mismos.	
	Pesetas	Cts.
Un saco con 25 kilos carbón cok.....	2	
Un pañuelo negro de algodón y seda.....	1	
Tres tubos hierro de un metro largo cada uno.....	3	
Un saco con ropa vieja de mujer.....	2	
Un lio paraguas, sombrilla y bastones, todo.....		
Una caja con ropa vieja de mujer, zapatos y zuecos viejos y dos paquetes de pintura en mal estado.....	0'75	
Un abanico viejo.....	0'50	
Una caja con efectos cocina.....	5	
Una caja, libros y hojas para propaganda religiosa.....	5	
Una partida madera de construcción.....	6	
	20	

Zaragoza 14 de Agosto de 1900.—El Ingenio Jefe de la explotación, P. Pella.

## SECCION SEXTA

El presupuesto municipal de esta villa, formado para el próximo año de 1901, se hallará expuesto al público por término de 15 días, á contar desde el 16 del actual. Durante dicho período de tiempo se admitirán cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten.

Jarque 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Fortunato Zabal.—P. S. M., Faustino Moreno, Secretario.

La plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo en adelante, por traslación del que la desempeña. Su dotación consiste en 60 pesetas anuales, pagadas por el presupuesto municipal por semestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 31 del corriente mes, y podrán contratar con los vecinos las igualas por las caballerías que cada uno tenga.

Aguilón 12 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Mariano Bernabé.

El presupuesto municipal ordinario para el año natural 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde mañana á los efectos legales.

Villamayor 13 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Pablo Fernando.

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, para el año natural de 1901, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de 15 días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Rodén 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, de su orden, Rafael Ferrer, Secretario.

El presupuesto municipal ordinario de esta vi-

lla, confeccionado para el año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, consecutivos, al objeto de recibir las reclamaciones consiguientes. Villafeliche á 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

La plaza de Herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo.

Los aspirantes podrán presentar sus instancias en esta Alcaldía hasta el día 31 del actual.

Cervera 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Trigo.

Por término de 15 días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1901.

Bisimbre 13 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Carlos Royo.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Fernando de Prat Gay, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital; ejerciente el de primera instancia del mismo, por ausencia del propietario:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á D. Mariano Alfranca, en autos de interdicto promovidos por D. Joaquín Rallo, presentado por el Procurador D. Julio López, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una casa, situada en el pueblo de Villamayor y su calle del Paso, demarcada con el núm. 1, que confronta por la derecha ó Saliente con la casa núm. 3 de Mariano Chimestra, por la izquierda ó Poniente con la calle de la Balsa, por el Norte ó fondo con la calle del Clavel; cuya casa forma un predio compuesto de la casa misma, un extenso corral que tiene á la izquierda un cubierto para abrigo de carros, y enfrente, á la entrada, hay una cuadra con pajar encima. Todo el solar mide unos 717 metros, de los cuales unos 271 corresponden á la casa, unos 70 al cubierto y la cuadra formando edificio de unos 120 metros. La casa consta de bodega, piso bajo, principal y desvanes, hallándose estimada en 8500 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 7 de Septiembre próximo; á las once de su mañana; advirtiéndose que para poder tomar parte en él, es necesario depositar previamente en la mesa del mismo, el 10 por 100 del valor de dicha finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca, y que el remate podrá hacerse á calidad de ser cedido á un tercero.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1900.—Fernando de Prat.—D. S. O., Justo Emperador.

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián García Cabeza, de 23 años, casado con Blasa Marco, hijo de Isidro y Francisca, natural de Aranda y vecino que fué de esta villa, de oficio jornalero, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de 10 días, desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en la Cárcel en virtud de orden de la Superioridad, dimanante de la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la Cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Ateca á 14 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Cirilo Becerril Marco en causa contra el mismo sobre lesiones; tengo acordado se proceda por tercera vez y sin sujeción á tipo á la venta en pública subasta de la finca embargada á aquél, sita en términos de Jarque y es la siguiente:

Una casa en el expresado pueblo de Jarque, calle Mayor, señalada con el núm. 15, lindante por derecha con otra de Ramón García, por izquierda con la de Martina García y por espalda con corral de dicha Martina: tasada en 720 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de Septiembre próximo viniente, á las diez de su mañana, debiendo advertirse que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se devolverá en el acto, excepto la consignación que corresponda al mejor postor.

Dado en Calatayud á 13 de Agosto de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### Sos

D. Eugenio Tribaldos y Tribaldos. Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Juan Garcés Luna, vecino de Luesia, sobre hurto, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, el inmueble embargado al procesado á las resultas de dicha causa, que á continuación se expresan:

Un campo, secano, sito en el término municipal de Luesia, partida de la «Sirca», de la cabida de tres fanegas y dos almudes; que linda al N. con monte común, al E. con campo de Isidro Garcés, al S. con otro de Lorenza Garcés y al O. con la misma: tasada en 7 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la

mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca.

Y 2.º Que no existen títulos de propiedad de la misma.

Dado en la villa de Sos á 10 de Agosto de 1900.—Eugenio Tribaldos.—Por su mandado, Antonio Sanz.

### JUZGADOS MILITARES

#### Zaragoza

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor nombrado para la continuación del expediente ordenado formar en averiguación de las causas que produjeron la inutilidad para el servicio del soldado Pablo González Plaza:

Usando de las facultades que me concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á D. Segundo Bravo y Folch, Médico provisional que fué del Cuerpo de Sanidad Militar, natural de Zaragoza, baja en dicho Cuerpo á solicitud propia, según Real orden de 27 de Octubre de 1897 (D. O. número 244), cuyo paradero y actual domicilio, se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar Castillo, 91, 2.º derecha, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En caso de residir fuera del distrito municipal de esta ciudad, bastará hacer presente su domicilio á este Juzgado, por conducto de la Autoridad local del puesto de su residencia.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1900.—El Juez instructor, Tomás Martí.—Ante mí, el Secretario, Germán Nieva.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

## A LOS SEÑORES AGENTES EJECUTIVOS

En la plaza del Pueblo, número 9, entresuelo izquierda, de Zaragoza, queda desde hoy instalada una oficina, donde bajo la dirección de D. Manuel Rodríguez se confeccionan toda clase de expedientes de segundo y tercer grado de apremio hasta la adjudicación de fincas al Estado, por módicos y convencionales precios, tanto para los Agentes ejecutivos como para los Ayuntamientos, que por sus ocupaciones y falta de tiempo material no puedan los primeros y deseen los segundos formalizar debidamente y con arreglo á Instrucción cuantas restas tengan pendientes de cobro.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1900.

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
21...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22...	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26...	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27...	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
28...	2	»	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
29...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
30...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31...	»	2	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	23	23	46	5	4	9	55	»	»	»	»	»	»	»	55

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal suplente, Julio Diaz Sala.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	2	2	»	4	»	»	1	1	5
22...	3	»	3	6	1	»	»	1	7
23...	3	»	1	4	5	1	»	6	10
24...	4	1	»	5	2	1	»	3	8
25...	2	»	1	3	3	»	»	3	6
26...	2	2	»	4	5	1	2	8	12
27...	4	1	»	5	3	1	1	5	10
28...	2	1	»	3	1	1	3	5	8
29...	3	1	»	4	»	1	1	2	6
30...	4	»	2	6	3	2	1	6	12
31...	3	»	»	3	4	»	1	5	8
	32	8	7	47	27	8	10	45	92

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal suplente, Julio Diaz Sala.